



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300 - 2024-MDA/A

Amarilis, 13 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 13978 de fecha 01 de agosto del 2024, presentado por la **administrada Edita Adelaida Silva Sullca**; Informe N° 545-2024-MDA/GDE, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 377-2024-MDA-GAJ, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Edita Adelaida Silva Sullca, identificada con DNI N° 22460769, domiciliada en el Jr. José Santos Chocano N° 134 - Amarilis - Huánuco, interpone reconsideración, a fin de que se declare nula el Acta de Inspección y Fiscalización N° 007097, Acta de Retención de Bienes N° 007098, Acta de Clausura Temporal N° 007096 y Papeletas de Infracción Administrativa N° 001674 y N° 001673, puesto que su persona nunca fue debidamente notificada por la Municipalidad distrital de Amarilis, y tampoco tomaron en cuenta que su persona alquilo el local aproximadamente un mes, bajo contrato de arrendamiento con fecha tierna del día 26 de abril del 2024.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 1221-2024-MDA-GDE-SGFC de fecha 26 de junio del 2024, pone conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 007097, Acta de Inspección de Fiscalización N° 007095, Papeleta de Infracción Administrativa N° 001674, a través de los cuales se constata que el establecimiento comercial Bar Clandestino S/N, ubicado Jr. Aparicio Pomares N° 108 - Paucarbamba - Amarilis (Ref. con datos personales con Número de Suministro N° 735586450), cuya propietario y/o representante es la señora Edita Adelaida Silva Sullca, incurriendo en código de infracción 1.01.06 por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, con multa del 20% de la UIT y medida complementaria es clausura temporal (retención y/o decomiso). Asimismo, se tiene el Acta de Clausura Temporal N° 007096, por el cual se hace referencia a que se incurre en infracción con código de infracción 1.05.15, por expender bebidas alcohólicas sin autorización municipal, correspondiendo una multa del 50% de la UIT, cuya medida complementaria es clausura temporal - reincidencia clausura definitiva - tapiado y denuncia penal, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA - TISA).

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 797-2024-MDA-GDE/SGPET, de fecha 04 de julio del 2024, concluye que: *"PRIMERO. - Se, recomienda*



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 056881 CON REG. N° 11130 de fecha 18 de junio del 2024, la SRA. EDITA ADELAIDA SILVA SULLCA, identificado con DNI N° 22460769, ubicado en JR. JOSE SANOT CHOCANO N° 134 - AMARILIS, solicita la ANULACIÓN de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 001674-2024-MDA, así como la Papeleta de Infracción Administrativa N° 001673-2024-MDA, de fecha 13 de junio del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la papeleta NO es motivo de descargo por la gravedad de la multa. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 001673-2024-MDA, de fecha 13 de junio del 2024, se sanciona al establecimiento comercial “BAR CLANDESTINO S/N” cuyo propietario y/o responsable es la SRA. EDITA ADELAIDA SILVA SULLCA, identificado con NUMERO DE SUMINISTRO N° 73586450, ubicado en JR. APARICIO POMARES N° 108 - PAUCARBAMBA - AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. TERCERO. - A su vez poner de conocimiento a la administrada que debe de INICIAR TRÁMITE de su licencia de funcionamiento y no abrir hasta contar con la respectiva licencia, caso contrario se procederá a sancionar por reincidencia”.

Que, la Resolución Gerencial N° 1066-2024-MDA-GDE de fecha 17 de julio del 2024, resuelve: “Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud N° 056881 CON REG. N° 11130 de fecha 18 de junio del 2024, la SRA. EDITA ADELAIDA SILVA SULLCA, identificado con DNI N° 22460769, ubicado en JR. JOSE SANTOS CHOCANO N° 134 AMARILIS, solicito la ANULACIÓN de la Papeleta de la Infracción Administrativa N° 001673-2024-MDA, de fecha 13 de junio del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la papeleta NO es motivo de descargo por la gravedad de la multa. Artículo Segundo. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al responsable SRA. EDITA ADELAIDA SILVA SULLCA, identificado NÚMERO DE SUMINISTRO N° 73586450, ubicado en JR. APARICIO POMARES N° 108 - PAUCARBAMBA - AMARILIS, con código de infracción 1.05.15 por extender bebidas alcohólicas sin autorización municipal, aplica la multa del 50% de la UIT, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la suma de S/. 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco/100 Soles), en merito a la Papeleta de la Infracción Administrativa N° 001673-2024-MDA, de fecha 13 de junio del 2024. Artículo Tercero. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. Artículo Cuarto. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Papeleta de la Infracción Administrativa N° 001673-2024-MDA, de fecha 13 de junio del 2024, cuyo propietario y/o responsable es la SRA. EDITA ADELAIDA SILVA SULLCA, identificada con NUMERO DE SUMINISTRO N° 73586450, ubicado en JR. APARICIO POMARES N° 108 - PAUCARBAMBA - AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza N° 029-2019-MDA, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]”.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, “Los



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**.

Que, la administrada Edita Adelaida Silva Sullca, con DNI N° 22460769, con domicilio real en Jr. José Santos Chocano N° 134 - Amarilis - Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 13978 de fecha 01 de agosto del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1066-2024-MDA-GDE de fecha 17 de julio del 2024, solicitando que la misma sea declarada nula y se declare fundado su recurso de apelación, por cuanto acredito que no estuvo presente posterior al 01 de mayo y que al no haber estado presente se ha vulnerado el debido proceso y derecho a la defensa ya que se incautó y se realizó una intervención si haberse realizado el aviso preventivo y su notificación. Asimismo, señala que corresponde declarar nulas las Actas de Inspección y Fiscalización N° 007995, 007097 y Papeletas de Infracción N° 001674 y N° 001673, documentos que no fueron notificados.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 377-2024-MDA-GAJ de fecha 27 de agosto del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1066-2024-MDA-GDE de fecha 17 de julio del 2024, debido a que los argumentos expuestos por la administrada no revisten el menor análisis, por cuanto las intervenciones que realiza la Municipalidad Distrital de Amarilis son inopinadas, y se entienden con los encargados de los lugares intervenidos, se inicia el procedimiento sancionador primeramente verificando la infracción administrativa a que pudiera cometerse, la misma que es plasmado en las actas de inspección, que son debidamente suscritas por los intervinientes, por personal competente de la entidad y la intervención del Ministerio Público, este último quien supervisa el cumplimiento de la legalidad.

Que, igualmente, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”. **Al respecto, se debe hacer mención que pese adjuntarse una copia simple del contrato de arrendamiento de lavadero (fs. 07), esto no haría más que acreditar que la administrada contaba con la concesión del uso o goce del bien inmueble ubicado en el Jr. Aparicio Pomares N° 108 - Paucarbamba - Amarilis (Ref. con datos personales con Número de Suministro N° 735586450, en donde se constató in situ, a través de las Acta de Fiscalización N° 007097 (fs. 18) y Acta de Inspección de Fiscalización N° 007095 (fs.13) la existencia de un Bar Clandestino; en consecuencia, no se observa de los actuados material probatorio que contravenga los argumentos expuestos en la Resolución Gerencial N° 1066-2024-MDA-GDE de fecha 17 de julio del 2024.**

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:





Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1066-2024-MDA-GDE de fecha 17 de julio del 2024, interpuesto por la administrada Edita Adelaida Silva Sullca, con DNI N° 22460769, con domicilio real en Jr. José Santos Chocano N° 134 - Amarilis - Huánuco, a través del documento con Reg. Exp. Adm. N° 13978 de fecha 01 de agosto del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE